

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc, que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente, a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas la dependencias municipales situadas en la calle El Pestiño de Oña, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del Centro Juvenil (en adelante C. J.) y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y situación del local.

Las nuevas instalaciones, denominadas Centro Juvenil de Oña, estarán ubicadas en unas dependencias municipales, pertenecientes al Ayuntamiento, situadas en calle del Pestiño de dicha localidad.

Artículo 2º. Objetivos.

2.1. El C. J. es un lugar comunitario y de encuentro entre jóvenes del Municipio.

2.2. El C. J. nace para facilitar un espacio de ocio para los jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y 16 años.

2.3. Con la apertura del C. J. se pretenderá ampliar la oferta de servicios a los jóvenes, posibilitándoles un espacio donde éstos puedan reunirse, intercambiar sus experiencias, realizar juegos de mesa etc.

2.4. Habilitar espacios públicos, cerrados y debidamente acondicionados que permitan una alternativa a los lugares que actualmente se frecuentan por los jóvenes de estas localidades.

Título II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3º. Órganos de control.

De acuerdo a las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. de 1986, la dirección del Centro recaerá en el Alcalde, quien podrá ostentar dicha dirección de forma directa o delegar en un Concejal.

La Comisión informativa municipal de Formación, Empleo y Juventud, será el órgano municipal de verificar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con el C. J. A la misma podrán asistir dos representantes de los padres de los jóvenes, cuyas elecciones se canalizarán a través de las correspondientes asociaciones vecinales, y los técnicos entre cuyos cometidos estén la organización de actividades para este colectivo (técnico deportivo, técnico del CEAS etc.). Tanto los representantes de los jóvenes, como los técnicos que asistan a las Comisiones tendrán voz pero sin voto.

Artículo 4º. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá como funciones las siguientes:

- Velar porque con el C. J. se cumplan los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse
- Proponer la modificación de los horarios de apertura.
- Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno y por lo tanto, dictaminar las sanciones y las faltas que se pueden cometer por incumplimientos del reglamento u otras alteraciones de la norma de uso y disfrute.
- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos (Junta, Diputación, CEAS, Colegios, etc.) para llevar a cabo en el C. J.
- Dictaminar sobre las actuaciones de control de los responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los horarios del C. J.

Dicho horario del C. J. será, inicialmente, por la tarde, de 17 a 20 horas, durante toda la semana de lunes a domingo, pudiéndose ampliar según necesidades.

La apertura se realizará durante todo el año. No obstante, se podrá cerrar puntualmente como centro juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Todos los acuerdos de la comisión tendrán la consideración de dictámenes, informes o propuestas, no teniendo carácter vinculante para la resolución definitiva que se adopte por el órgano municipal competente.

Artículo 5º. Actividades desarrollables en el C. J.

Juegos de mesa.

Juegos de fútbolín, dardos de plástico etc.

Conferencias

Reuniones

Exposiciones.

Emisión de películas en video o DVD.

Título III. PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º. Programación.

6.1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad del C. J.

6.2. Sin perjuicio de la entrada libre al local, se podrá establecer un calendario para otras actividades que pudieran plantearse.

6.3. En el caso de que se planteen dichas actividades, entre todas las peticiones formuladas se repartirá el tiempo de uso, de forma global por actividad especificando el número de horas de ocupación en su caso.

6.4. Existirá un tablón de anuncios a la entrada del centro, donde se indicará el horario y las posibles actividades en el caso de promoverse.

Artículo 7º. Normas Generales de funcionamiento.

7.1. La apertura al local durante el horario establecido será libre para todos aquellos jóvenes que, comprendidos entre las edades establecidas, soliciten el acceso. En dicha solicitud, según el modelo que se establezca al efecto, deberá constar la autorización de los padres o tutores legales. No obstante, este derecho de uso implicará la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del citado derecho según lo establecido en el presente Reglamento.

7.2. A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.

7.3. Todas las actividades realizadas en el centro deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del C. J.

7.4. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera.

7.5. Se prohibirá la entrada al C. J. a las jóvenes que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

7.6. No podrán ponerse en el local del C. J. ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

7.7. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

7.8. No se podrán sacar los juegos a la calle.

7.9. Las bebidas de las máquinas expendedoras, deberán tomarse en el interior de local.

7.10. Todos los juegos deberán de recogerse tras finalizar su uso.

Artículo 8º. Actuaciones y comportamiento.

Se deberá efectuar un uso adecuado de las instalaciones y equipos.

Se puede suspender el uso del C. J. en el caso de:

- Mal uso intencionado.
- Por altercados o mala conducta.
- Por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

Todo ello según las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9º. Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento suscribirá un seguro para cubrir las actuaciones del Centro Juvenil.

Título IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10º. Incumplimiento de las obligaciones.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en el Reglamento del C. J.

Serán responsables de dichas conductas los padres.

Además de las sanciones económicas que pudieran imponerse en aplicación de lo establecido en la normativa sobre Régimen Local, hasta un máximo de 150,25 euros, se considerarán sanciones específicas las siguientes:

10.1 Privación del uso temporal del C. J.

Dicha sanción se impondrá, tras un apercibimiento previo, y en función de la gravedad del incumplimiento que se produzca, estableciéndose la siguiente graduación:

- Infracción leve: hasta tres meses de privación de uso.

Se consideran infracciones leves todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- Infracción grave: de tres meses a dos años de privación de uso.

Se considera infracción grave:

.Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del C. J. u otras dependencias e instalaciones municipales.

. Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en la dependencias del C. J.

. Menospreciar o insultar a las personas dentro del C. J.

. La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

10.2 Privación definitiva del uso del C. J.

Esta constituirá la máxima sanción y se aplicará sólo en casos excepcionales por infracciones muy graves. Se considerará como una infracción muy grave aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

DISPOSICIONES.

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes. De dicho dictamen se efectuará resolución por el órgano municipal competente (pleno).

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las determinaciones en éste contenidas.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOP., una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.